



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

QUE PARA LA IMPARTICION DEL TALLER "USO Y MANEJO DE EXTINTORES" Y "EVALUACIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE" CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE PRESTADOR DEL SERVICIO, EL COMITÉ PRO-CUERPO DE BOMBEROS DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. ADOLFO MIGUEL BENAVENTE DUQUE, QUIEN CUENTA CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION A FAVOR DE SU REPRESENTADA, EN LO SUCESIVO EL "CUERPO DE BOMBEROS" Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL"; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

DE "EL PODER JUDICIAL".

PRIMERA.- Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º, fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Estado, cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA.- La Magistrada Olga Regina García López, en su carácter de Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el artículo 17, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que, en sesión extraordinaria celebrada el 06 de enero de 2020, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado le otorgó el referido nombramiento.

TERCERA.- Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donaldo Colosio número 305, colonia I.S.S.S.T.E., de la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

CUARTA.- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, autorizó el 5 de octubre de 2020, la impartición del taller "Uso y Manejo de Extintores" y "Evaluación, Búsqueda y Rescate", mediante procedimiento de Adjudicación Directa. Asimismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato, es que deriva de la partida 3341, servicios de capacitación.

EL "CUERPO DE BOMBEROS".

PRIMERA.- El Comité Pro Cuerpos de Bomberos de San Luis Potosí, S.L.P A.C. acredita la legal existencia con escritura pública número seis, del tomo tricentésimo cuadragésimo séptimo, de fecha 01 de octubre de 1996, otorgado ante la fe del



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI

Licenciado Guillermo Delgado Robles, notario público número veinte en ejercicio en esta ciudad capital cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, bajo número veinticinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro, a fojas veinticuatro del tomo trescientos uno de Sociedades, Poderes y Comercio de fecha siete de enero de 1997. R.F.C.

SEGUNDA.- Declara el C.P. Adolfo Miguel Benavente Duque, que cuenta con Poder General para Actos de Administración otorgado por su representada, lo que acredita su con instrumento Ochenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Seis, libro Tres mil Ciento Doce, ante la fe del licenciado Miguel Ángel Rodríguez Flores, adscrito a la Notaría Pública número Uno del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA.- Que tiene su domicilio en _____, Colonia _____, C.P. _____, de esta ciudad de San Luis Potosí.

CUARTA.- Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, que dispone de la organización, elementos propios y necesarios para ello.

QUINTA.- Que para celebrar este contrato, conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, la que será aplicable en lo procedente.

Establecido lo anterior, ambas partes celebran este contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- EL "CUERPO DE BOMBEROS" se obliga a proporcionar a "EL PODER JUDICIAL", la impartición del taller "Uso y Manejo de Extintores" y "Evaluación, Búsqueda y Rescate", que a continuación se detallan:

El curso se impartirá los días 10,11 y 13 de noviembre de 2020 de 9:00 a 12:00 horas, en Colegio de Bomberos ubicado en eje 118 sin número, Zona Industrial, San Luis Potosí, C.P. 78395.

Servidores Judiciales a los que se impartirá el curso:

- Jesús Alberto Góngora Moncada.
- Genaro Julián Gutiérrez Enríquez.
- Jesús Emmanuel Martínez Vivanco.
- Ignacio Miranda Moreno
- Karla Fátima Pastrana Mendoza.



SEGUNDA.- Las partes establecen como precio total de los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **\$4,872.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

El precio establecido es fijo y se pagará al "CUERPO DE BOMBEROS" de la siguiente manera:

El pago a los 15 días hábiles de la presentación del CFDI, los días viernes de 12:00 a 14:00 horas, en las oficinas de la Secretaria Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicadas en Luis Donald Colosio 305, colonia I.S.S.S.T.E., de esta ciudad.

Datos Bancarios:

Razón Social:

Nombre de Banco:

Dirección del Banco:

Sucursal:

Cuenta:

Clave interbancaria:

TERCERA.- En caso de que el CFDI entregado por el "CUERPO DE BOMBEROS" para su pago, presente errores o deficiencias, "EL PODER JUDICIAL" dentro de los 2 días hábiles siguientes al de su recepción, devolverá el CFDI al "CUERPO DE BOMBEROS" informándole las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la devolución del CFDI y hasta que la empresa presente las correcciones, no se computará para los efectos del plazo señalado con antelación.

En caso de que el "CUERPO DE BOMBEROS" cancele el CFDI, deberá de informar a "EL COMPRADOR" al correo oficial facturacionpje@cjslp.gob.mx de la Dirección de Recursos Financieros.

CUARTA.- Ambas partes convienen que el presente contrato tendrá una vigencia durante el tiempo que dure la impartición del taller "Uso y Manejo de Extintores" y "Evaluación, Búsqueda y Rescate".

QUINTA.- El "CUERPO DE BOMBEROS" se obliga a contar con el apoyo de personal experimentado en las actividades propias de las que se describen en este contrato, sin que por ello "EL PODER JUDICIAL" deba pagar cantidad adicional alguna. Será responsabilidad del "CUERPO DE BOMBEROS" la contratación por su cuenta de dicho personal.

SEXTA.- "EL PODER JUDICIAL" proporcionará al "CUERPO DE BOMBEROS" la información que éste requiera, relacionada con el objeto del presente contrato, que le permita el cumplimiento cabal de las obligaciones que asume.



SÉPTIMA.- El "CUERPO DE BOMBEROS" se obliga a informar a "EL PODER JUDICIAL", por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Administración, inmediatamente de que tenga conocimiento, de los problemas que surjan con motivo de la prestación de servicios a que se refiere este contrato, con la finalidad de que, en su oportunidad, reciba las indicaciones respectivas, con relación a las medidas correctivas que deban adoptarse.

OCTAVA.- El "CUERPO DE BOMBEROS" acepta que se aplicará una pena convencional de 5 al millar por cada día natural de retraso en el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas al "CUERPO DE BOMBEROS" por la Secretaría Ejecutiva de Administración, y acepta también que el Poder Judicial descontará del pago correspondiente, el importe de la pena a que se haya hecho acreedor por el atraso en la entrega de los servicios.

Asimismo, el "CUERPO DE BOMBEROS" acepta que el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que la "CUERPO DE BOMBEROS" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas.

NOVENA.- El "CUERPO DE BOMBEROS" pagará a "EL PODER JUDICIAL" el 2.5% del monto del contrato a título de pena convencional en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo. Este porcentaje no aplicará cuando el incumplimiento derive de lo previsto en la cláusula anterior.

DÉCIMA.- El "CUERPO DE BOMBEROS" acepta expresamente que "EL PODER JUDICIAL" sin responsabilidad de su parte, y aún antes del vencimiento de la vigencia pactada podrá dar por terminado el presente contrato:

- a) Cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito, o concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio, y
- c) Cuando así se determine mediante resolución de la Contraloría del Poder Judicial, con motivo de una inconformidad o derivado de sus investigaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PODER JUDICIAL", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad de su parte, por las siguientes causas:

- a) Cuando el "CUERPO DE BOMBEROS" no cumpla con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí o el propio contrato;



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

- b) Cuando el "CUERPO DE BOMBEROS" modifique las características del servicio sin autorización expresa de "EL PODER JUDICIAL";
- c) En general, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, por causas imputables al "CUERPO DE BOMBEROS", y
- d) De igual forma, será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento a la legislación tanto en materia de seguridad social y fiscal, así como de los ordenamientos legales aplicables que regulen su actividad.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de rescisión del contrato por incumplimiento del "CUERPO DE BOMBEROS" se exigirá el reintegro de anticipos o pagos que se hayan hecho, sin perjuicio de ejercerse las demás acciones que procedan, lo anterior con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PODER JUDICIAL" es ajeno a las relaciones laborales que surjan entre el "CUERPO DE BOMBEROS" y sus trabajadores, por tanto ésta asume cualquier responsabilidad que de ello derive, relevándolo de ésta.

DÉCIMA CUARTA.- CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN REQUERIRSE. Las partes acuerdan que podrán ampliar el contrato mediante modificaciones al mismo, siempre y cuando los precios unitarios correspondientes a las cantidades adicionales, sean iguales a los pactados inicialmente y el monto total de la ampliación no rebase el 30% sin incluir I.V.A., de la cantidad contratada, debiéndose formalizar por escrito la citada ampliación.

DÉCIMA QUINTA.- Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro, que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, el 09 de octubre de 2020.

POR EL PODER JUDICIAL

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

POR EL "CUERPO DE BOMBEROS"

C.P. ADOLFO MIGUEL BENAVENTE DUQUE